

SEGUROS



Seguro de Transporte de Carga
(Específica)

Condiciones generales

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@seguros-sura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico. Cookies en nuestra página de Internet. Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un período determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA, S. A. de C. V.

CONTENIDO	Página
TRANSPORTE MARÍTIMO	7
Cláusula 1a. Vigencia del Seguro	7
Cláusula 2a. Medios de Transporte	7
Cláusula 3a. Riesgos Cubiertos	8
TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES	8
Cláusula 4a. Vigencia del seguro	8
Cláusula 5a. Riesgos cubiertos	8
ENVÍOS POSTALES O MULTIMODALES	9
Cláusula 6a. Vigencia del seguro	9
Cláusula 7a. Riesgos cubiertos	9
PROTECCIÓN ADICIONAL	9
Cláusula 8a. Variaciones	9
Cláusula 9a. Interrupción en el transporte	9
Cláusula 10a. Riesgos, coberturas y cláusulas adicionales que se pueden cubrir mediante convenio expreso	10
Cláusula 11a. Primas	19
Cláusula 12a. Valor de los embarques	19
Cláusula 13a. Cancelación por falta de pago	19
Cláusula 14a. Riesgos excluidos	19
Cláusula 15a. Valor del seguro	23
Cláusula 16a. Responsabilidad máxima de la compañía	24
Cláusula 17a. Limitación de cobertura	24
Cláusula 18a. Otros seguros	25
Cláusula 19a. Cláusula de garantía	25
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	27
Cláusula 20a. Medidas de salvaguarda y/o recuperación	27
Cláusula 21a. Reclamaciones	27
Cláusula 22a. Medidas sobre bienes afectados por siniestro	28
Cláusula 23a. Comprobación	29
CONDICIONES PARA PAGO DE RECLAMACIONES	29
Cláusula 24a. Reconocimiento de derechos	29
Cláusula 25a. Deducible	30
Cláusula 26a. Proporción indemnizable	30
Cláusula 27a. Partes y componentes	30
Cláusula 28a. Etiquetas y envolturas.	30
Cláusula 29a. Reposición en especie	31
Cláusula 30a. Pago de Indemnizaciones	31
Cláusula 31a. Salvamento sobre bienes dañados	31
Cláusula 32a. Subrogación de derechos	31
Cláusula 33a. Competencia	31
Cláusula 34a. Prescripción	32
Cláusula 35a. Indemnización por mora	32
Cláusula 36a. Comunicaciones	35
Cláusula 37a. Peritaje	36
Cláusula 38a. Agravación del riesgo	37
Cláusula 39a. Moneda	37
Cláusula 40a. Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro	37
Cláusula 41a. Uso de medios electrónicos	37

Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

TRANSPORTE MARÍTIMO

CLÁUSULA 1a. VIGENCIA DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores marítimos para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, sobre los muelles en el puerto de destino.

CLÁUSULA 2a. MEDIOS DE TRANSPORTE

Los bienes asegurados deberán viajar bajo cubierta y en barcos de casco de acero de propulsión mecánica de hasta 25 (veinticinco) años de antigüedad, debidamente clasificados por alguna de las sociedades que se citan en el siguiente párrafo. Cuando los bienes viajen en contenedores cerrados, éstos podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

- Lloyd's Register of Shipping
- American Bureau of Shipping
- Bureau Veritas
- China Classification Society
- Germanischer Lloyd
- Korean Register of Shipping
- Maritime Register of Shipping
- Detnorske Veritas
- Registro Italiano Navale
- Register of Shipping Russia
- Polski Rejestr Statkow
- Nippon Kaiji Kyokai
- Norske Veritas
- Polish Register of Shipping

Además tales buques deben pertenecer a una línea regular, y no enarbolar “bandera de conveniencia”, como la de los siguientes países: Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Canarias, Islas Caimán, Islas Marshal, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, San Vicente, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tuvalu, Vanuatu.

A los embarques que no cumplan con estas disposiciones en caso de siniestro, se les aplicará doble deducible para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y de robo parcial.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS CUBIERTOS

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) Las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por incendio, rayo y explosión o por varadura, hundimiento o colisión del barco transportador.
- B) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- C) La contribución que resultare a cargo del Asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación, del Artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, del Código de Comercio Mexicano o conforme a las reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.
- D) Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares cuando dicho buque no pueda anclar en muelles y el Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O DE AMBAS CLASES

CLÁUSULA 4a. VIGENCIA DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y cesa 48 (cuarenta y ocho) horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado o con su entrega al consignatario, si esto ocurriera primero.

CLÁUSULA 5a. RIESGOS CUBIERTOS

RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

Este seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de aviones, descarrilamiento del carro del ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes, hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para completar el tránsito terrestre.

ENVÍOS POSTALES O MULTIMODALES

CLÁUSULA 6a. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales o por el porteador multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.

CLÁUSULA 7a. RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos cubiertos serán los especificados en esta Póliza, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados.

PROTECCIÓN ADICIONAL

CLÁUSULA 8a. VARIACIONES

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedida al armador o porteador, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos y en su caso, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 9a. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, ajenas al Asegurado o quién sus intereses represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor bajo las siguientes normas:

- A) 15 (quince) días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- B) 30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.

El Asegurado se obliga a pagar la prima adicional correspondiente, la cual se calculará considerando el período durante el cual se otorgue la extensión de la cobertura, pero sin contar los primeros quince días o treinta días de tal interrupción, según sea el caso.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o quién sus intereses represente o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta Póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en la Cláusula 8a. y en esta Cláusula. Ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por parte del Asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA 10a. RIESGOS, COBERTURAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Si en la carátula de esta Póliza se indica que la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación del pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes conceptos:

- a) **ROBO DE BULTO POR ENTERO.**- Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total de uno o más bultos a consecuencia de:
 - a.1) Robo total del embarque, así como por extravío.
 - a.2) Robo con violencia y/o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medios de transporte, mediante el uso de fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

Queda estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por falta de contenidos en los bultos.

- b) **ROBO PARCIAL.**- Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega del contenido de uno o más bultos por robo o extravío.
- c) **MOJADURA.**- Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, agua de mar o ambas.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen estibados sobre cubierta (excepto los que viajen en contenedores) o en carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas.

Aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, ni cuando exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

- d) MANCHAS.- Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

Aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, ni cuando exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

- e) OXIDACIÓN.- Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando no sea por vicio propio.

Aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, ni cuando exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

- f) CONTAMINACIÓN POR CONTACTO CON OTRAS CARGAS.- Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan éstos sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas.

Aclarándose que no quedará cubierta la contaminación ocasionada por residuos o materiales extraños a los bienes asegurados, provenientes de residuos de cargas previas en envases, dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte.

- g) ROTURA, ABOLLADURA, DOBLADURA O RAJADURA.- Cubre los bienes asegurados contra Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura

Quedando específicamente excluidas raspaduras y desportilladuras, así como los bienes que carezcan de empaque o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje, ni cuando exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Esta exclusión aplica cuando el asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje, o envase, estiba o preparación.

h) **MERMAS Y/O DERRAMES.-** Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por derrames, pero únicamente cuando estos sean motivados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

Quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por merma y/o derrame por fallas en tapas, válvulas y todos aquellos sistemas de cierre de los envases o dispositivos de manejo utilizados.

i) **BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS, TERRESTRES O AÉREOS.-** La cobertura que otorga esta Póliza sobre los bienes asegurados comienza desde el momento en que dichos bienes salen del domicilio del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje y cesa con la llegada de los bienes al domicilio del consignatario.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, éstos quedarán cubiertos conforme se estipula en la Cláusula 9a. "Interrupción en el Transporte" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Los límites de días mencionados en dicha Cláusula 9a. se cuentan a partir de la medianoche del día que arriben o quede terminada la descarga de los bienes asegurados en los lugares mencionados, del o de los vehículos utilizados para su transporte.

Si el Asegurado necesitare un plazo mayor a los señalados en la Cláusula 9a. "Interrupción en el Transporte", para que el presente seguro continúe protegiendo los bienes objeto del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a la Compañía y, si ésta manifiesta su conformidad, el Asegurado se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Queda entendido y convenido que si la Compañía no recibe el aviso inmediato cesará su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

j) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.- Los bienes asegurados por esta Póliza quedan cubiertos exclusivamente contra daños materiales directos causados por:

j.1) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

j.2) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

k) GUERRA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS Y/O AÉREOS.- En caso de ser contratada esta cobertura, surtirá sus efectos de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos causados directamente por:

- Guerra, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Insurrección o Contienda Civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.
- Captura, Incautación, Embargo Preventivo, Restricción o Detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- Minas, Torpedos, Bombas u otras armas de guerra abandonadas.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones indicadas en la Cláusula 14a. “Riesgos Excluidos” de estas Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida y/o daño y/o gasto causado por o resultante de:

- **La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por reyes, príncipes, pueblos, o personas que intenten usurpar el poder.**
- **Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o materia semejante.**

VIGENCIA DE COBERTURA.

La cobertura que otorga el inciso k) de esta Cláusula inicia desde el momento en que los bienes asegurados se encuentren a bordo del buque o aeronave para su transporte y termina con la descarga de los bienes en el puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas del día posterior en que el buque o la aeronave haya arribado al puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.

DEDUCIBLE

En complemento a la Cláusula 25a. “Deducible” de estas Condiciones Generales, en caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo del inciso k) de la presente Cláusula, se aplicará el deducible señalado en la Póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

CANCELACIÓN DE COBERTURA

La cobertura otorgada bajo el inciso k) de la presente Cláusula, podrá ser cancelada en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete) días después de efectiva la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino y/o tránsito a los países ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación, sin embargo dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

l) BARATERÍA DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN.- Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el Capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque

Quedan excluidos los daños si el Capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía.

m) ECHAZÓN Y/O BARREDURA.- En el caso de echazón cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del Capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque como resultado de un acto de avería gruesa y en el caso de barredura, cubre la pérdida cuando los bienes encontrándose estibados sobre cubierta, sean barridos por las olas.

n) COBERTURA PARA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.- Los bienes especificados en esta Póliza, también quedan amparados contra los daños y/o pérdidas que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, durante las maniobras de carga y descarga que se lleven a cabo dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo a las Cláusulas 3a., 5a. y 10a., de las Condiciones Generales.

ñ) COBERTURA PARA GANADO.- Esta Póliza se extiende a cubrir exclusivamente la muerte o lesiones que sufra el ganado debido a la realización de cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 3a., 5a. y 10a. según sea el caso, de las Condiciones Generales de esta Póliza. La muerte o lesiones de los animales por otras causas o por enfermedades no quedan amparadas por esta cobertura.

El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considerará como una colisión para los efectos de esta cobertura.

o) COBERTURA PARA PRODUCTOS REFRIGERADOS.- Esta Póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo Ryan en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el período de vigencia del seguro de acuerdo a las Cláusulas 1a., 4a. y 9a. de las Condiciones Generales, a consecuencia de:

- A) Incendio, Rayo o Explosión
- B) Colisión, Vuelco o Descarrilamiento del vehículo transportador.
- C) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasionen su paralización o alteración.
- D) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- E) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 14a. de las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:

- 1) Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quién sus intereses represente, transportista u operarios en tomar todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que el objeto Asegurado quede guardado en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.**
- 2) Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 3) Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**

- 4) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- 5) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- 6) Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha del siniestro.

- p) **CLÁUSULA DE DEDUCIBLE CONSECUCIONAL.-** Queda entendido y convenido que esta Póliza cubre las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados por actos de rapiña, ratería, pillaje o hurto, que ocurra como consecuencia de los riesgos ordinarios de tránsito descritos en estas Condiciones Generales y que en cualquier indemnización procedente, el deducible aplicable será el indicado para el riesgo de robo de bulto por entero. Para los efectos de esta Cláusula en caso de no estar amparado el riesgo de robo de bulto por entero se aplicará el deducible indicado en la carátula de la Póliza sobre el valor total del embarque.
- q) **CLÁUSULA PARA PRODUCTOS A GRANDEL.-** Queda entendido y convenido que esta Póliza cubre las pérdidas y/o daños ocasionados a productos transportados a granel. En caso de accidente el Asegurado se compromete a presentar el certificado de peso de origen. Lo anterior, a fin de determinar en caso de reclamación procedente bajo esta Cláusula la proporción normal de merma aceptada por el proveedor y/o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del embarque a fin de aplicar el deducible correspondiente estipulado, ya que de acuerdo a las Condiciones Generales de esta Póliza de seguro se excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

r) CLÁUSULA DE ESTADÍA.- Esta Póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran los bienes asegurados durante su estadía por interrupción en el transporte, de acuerdo con la Cláusula 9a. "Interrupción en el Transporte" de estas Condiciones Generales, en bodegas, almacenes, recinto fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, hasta por un período máximo de 30 días naturales señalados en la carátula de la Póliza para los efectos de esta Cláusula, dichos días serán contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribaron los bienes a tales lugares.

No se considerarán amparados los bienes objeto de esta Póliza durante su estadía en bodegas, almacenes u otros lugares propiedad o no del Asegurado usadas para asignación, distribución, reembarque o almacenaje que no sea por interrupción en el transporte.

s) CLÁUSULA DE DESEMPAQUE DIFERIDO.- Queda entendido que los bienes especificados en esta Póliza, se encuentran amparados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación de parte del Asegurado de reportarlos a la Compañía para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 5 (cinco) días después del arribo de los bienes al almacén y/o bodega del Asegurado.

La Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes de la ocurrencia o conocimiento del siniestro. La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente Cláusula queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por el Asegurado.

CLÁUSULA 11a. PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado se calculará aplicando las cuotas establecidas en la Póliza sobre el valor del seguro estipulado en la Cláusula 15a. “Valor del Seguro”. Dicha prima vencerá en el momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 3 (tres) días naturales para liquidar el total de la prima.

CLÁUSULA 12a. VALOR DE LOS EMBARQUES

El Asegurado indicará a la Compañía el valor de los embarques, de acuerdo a los términos de la Cláusula 15a. “Valor del Seguro” para cada tipo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 13a. CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO

Esta Póliza quedará automáticamente cancelada, si el Asegurado no paga la prima total establecida, según se indica en la Cláusula 11a. “Prima” de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 14a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdida, daños o gastos causados por:

- 1. Violación por el Asegurado o quién sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.**
- 2. La apropiación en derecho de la mercancía por personas que estén facultadas a tener la posesión de la misma.**
- 3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario, empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses represente.**
- 4. La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.**
- 5. La demora o la pérdida de mercado, aún cuando sea causada por un riesgo Asegurado.**

- 6. Robo, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las Cláusulas 1a., 4a. y 9a., de estas Condiciones Generales según sea el caso.**
- 7. El abandono de la unidad transportadora o por no tomar las medidas de seguridad necesarias para protegerla de eventos fortuitos o robo, a menos que el asegurado demuestre que no fue posible tomarlas por causas de fuerza mayor o caso fortuito.**

Esta exclusión abarca a las unidades de transporte terrestre con la mercancía abordo si éstas son dejadas pernoctando en la vía pública sin vigilancia armada en espera de ser recibida por el destinatario.

Falta de registro en la mercancía cuando esto impida su identificación y recuperación en caso de siniestro.
- 8. Pérdida ordinaria del peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- 9. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 10. Empleo de vehículos no aptos para transportar el tipo de mercancías o que resultaren obsoletos, con fallas o defectos latentes, que no pudieran ser ignorados por el asegurado o permisionario.**
- 11. Exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora o del bien transportado.**

12. **Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta y equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal del viaje, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta póliza.**
13. **Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidos con motivo de sus funciones, nacionales o extranjeras.**
14. **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radiactiva sobre los bienes asegurados.**
15. **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura este amparada como se indica en la Cláusula 10a. “Riesgos, Coberturas y Cláusulas Adicionales”.**
16. **Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas, a menos de que ésta cobertura este amparada según se indica en la Cláusula 10a. “Riesgos, Coberturas y Cláusulas Adicionales”.**
17. **Terrorismo y/o**
 - 1.- **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o**

2.- Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Para los efectos de esta Cláusula se entiende por Terrorismo:

- I. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**
- II. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

18. Datos

- 1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma**
- 2. Esta Póliza no asegura Datos.**
- 3. La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:**

- I) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;
- II) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos”;
- III) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

CLÁUSULA 15a. VALOR DEL SEGURO

Tanto el cobro de primas como el pago de siniestros, se efectuarán de acuerdo a las siguientes bases:

A) EMBARQUES DE COMPRAS

Valor factura de los bienes, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.

B) EMBARQUES DE VENTAS

Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales.

C) EMBARQUES ENTRE FILIALES, TIENDAS O BODEGAS:

Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

D) EMBARQUES DE MAQUILAS

VIAJE DE IDA:

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

VIAJE DE REGRESO:

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima, más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

CLÁUSULA 16a. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA

A) EMBARQUES TERRESTRES O AÉREOS

La Suma Asegurada o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el Asegurado, pero no es prueba ni del valor ni de la existencia de los bienes asegurados simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la Compañía estará obligada a resarcir.

B) EMBARQUES MARÍTIMOS

La suscripción de la Póliza crea una presunción legal de que la Compañía admitió como exacta la valuación hecha en ella de los bienes asegurados, salvo los casos de fraude o dolo. Si la Compañía probare el fraude del Asegurado, el seguro será nulo pero la Compañía no estará obligada a devolver la prima sin perjuicio de la acción penal que le corresponda.

CLÁUSULA 17a. LIMITACIÓN DE COBERTURA

A) Cuando esta Póliza ampare embarques de bienes de importación y solo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura únicamente ampara los riesgos ordinarios de tránsito.

B) Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta Póliza únicamente cubre los riesgos ordinarios de tránsito, de acuerdo a las Cláusulas 3a., 5a. y 7a. de esta Condiciones Generales y en caso de siniestro que afecte dichos bienes, una vez descontado el deducible estipulado en esta Póliza se aplicará la depreciación que corresponda.

CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros Para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19a. CLÁUSULA DE GARANTÍA

MEDIDAS DE PREVENCIÓN OBLIGATORIAS

CUSTODIA:

La Compañía conviene con el Asegurado que todas las unidades en que se transporte mercancía al amparo de la presente póliza deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Deberán ir acompañadas por una unidad móvil independiente, con dos personas como mínimo, pertenecientes a empresa de seguridad privada y con radiocomunicación a la central durante todo el trayecto del embarque.
- 2) En caso de robo o intento del mismo, el personal de custodia deberá informar inmediatamente a la central.
- 3) La central de monitoreo deberá contar con un plan de respuesta y recuperación.

En caso de siniestro, para comprobar que se cumplió con los tres puntos anteriores, el asegurado presentará la siguiente información:

- a. El comprobante expedido por la empresa de seguridad privada que proporciona el servicio.
- b. Comprobación de la existencia del plan de respuesta y recuperación de la mercancía, por parte de la empresa de seguridad

En caso de siniestro que afecte las coberturas de robo de bulto por entero o robo parcial en caso que la póliza ampare ambas, si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en apego a la Cláusula 38a. “Agravación del Riesgo” de estas Condiciones Generales.

RASTREO SATELITAL EN LA UNIDAD DE TRANSPORTE:

La Compañía conviene con el Asegurado que todas las unidades en que se transporte mercancía al amparo de la presente póliza deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Tener instalado un dispositivo de rastreo satelital operando correctamente y conectado a una central de monitoreo durante toda la ruta del embarque, es requisito que este tipo de dispositivo este colocado obligatoriamente en el contenedor y/o caja que lleve la mercancía y de ser posible también en el tracto camión.
- 2) Contar con un botón de “pánico” para que en caso de robo o intento del mismo el conductor lo accione, informando a la central de monitoreo.
- 3) La central de monitoreo deberá contar con un plan de respuesta y recuperación.

En caso de siniestro, para comprobar que se cumplió con los tres puntos anteriores, el asegurado presentará la siguiente información:

- a. Copia del reporte de servicio de monitoreo que recibe el Asegurado periódicamente de la empresa de seguridad contratada.
- b. Comprobación de la existencia del plan de respuesta y recuperación de la mercancía, por parte de la empresa de seguridad.

En caso de siniestro que afecte las coberturas de robo de bulto por entero o robo parcial en caso que la Póliza ampare ambas, si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en apego a la Cláusula 38a. “Agravación del Riesgo” mencionada en estas Condiciones Generales.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 20a. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y/O RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado para la salvaguarda y/o protección de los bienes, serán pagados por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. En todo caso, el importe de tales gastos no podrá exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 21a. RECLAMACIONES

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado o quienes a sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

A) RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.- Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado o quienes sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibidos sin reserva de los bienes.

B) AVISO.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

C) PARA LA CERTIFICACIÓN DE AVERÍAS.- Acudirá al comisario de Averías de la Compañía si lo hubiera en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto, al agente local de Lloyd's o alguna firma de inspectores de Averías de su localidad y a falta de éstos a un notario público, a la autoridad judicial o en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de Averías se efectúe en el momento en que el Asegurado tenga conocimiento del siniestro.

CLÁUSULA 22a. MEDIDAS SOBRE BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 23a. COMPROBACIÓN

Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al aviso de siniestro según el inciso B) “Aviso” de la Cláusula 21a. “Reclamaciones”, el Asegurado, deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada de los hechos acompañada de los siguientes documentos:

1. La constancia o certificado de Averías obtenidos de acuerdo al inciso C) “Certificación de Avería” de la Cláusula 21a. “Reclamaciones”.
2. Comprobante, factura comercial, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho impreso del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
3. Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
4. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
5. Constancia de la reclamación ante los porteadores y la contestación original de éstos, en su caso.
6. Copia certificada de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad, que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que debió presentar el asegurado acerca del siniestro o hechos relacionados con el mismo.
7. Copia certificada de la protesta del Capitán del buque.
8. Originales de los certificados de descarga.
9. Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.
10. A solicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.

CONDICIONES PARA PAGO DE RECLAMACIONES

CLÁUSULA 24a. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quién demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta Póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

CLÁUSULA 25a. DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la misma.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un sólo medio de transporte al inicio original del viaje.

En el caso de transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro; y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso que el valor total del embarque exceda la responsabilidad máxima de la Compañía por embarque que se indica en la Póliza, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

CLÁUSULA 26a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro.

CLÁUSULA 27a. PARTES Y COMPONENTES

Cuando la pérdida y/o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la Suma Asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 28a. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o envolturas o empaques y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la Suma Asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 29a. REPOSICIÓN EN ESPECIE

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 30a. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones serán pagaderas al beneficiario de esta Póliza según Cláusula 24a. “Reconocimiento de Derechos”, en las oficinas de la Compañía, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentación que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

CLÁUSULA 31a. SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes amparados bajo esta Póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

CLÁUSULA 32a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 33a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 34a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 35a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley,

y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 36a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 37a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 38a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

CLÁUSULA 39a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 40a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 41a. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 55 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto “I” de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o

Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 55 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/condusef

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de septiembre de 2005 con el número CNSF-S0010-0492-2005/CONDUSEF-001693-03, BADI-S0010-0001-2009 con fecha 07 de Enero de 2009, CGEN-S0010-0058-2011 con fecha 14 de Junio de 2011, RESP-S0010-0473-2015 con fecha 21 de Mayo de 2015, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018, RESP-S0010-0012-2021 con fecha 03 de marzo de 2021.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.gob.mx/condusef ó al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de daños tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) **Contratante:** es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) **Asegurado:** es la persona cuyo patrimonio esté directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) **Beneficiario:** es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo y si la prima no fue pagada dentro del mismo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro resulta necesario para Seguros SURA; el aviso expedito permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.
- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx; o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), www.gob.mx/condusef; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.
- Si presentó la queja ante Condusef, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



[segurossura.com.mx](https://www.segurossura.com.mx)

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos, 2448, Col Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01060, Ciudad de México.